

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019.

AUTO No. 1725
RAD. 017-2018-00105-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, para los fines pertinentes, respuesta allegada por la SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA, mediante la cual indican que no se han podido colocar en comunicación con la parte interesada para llevar a cabo el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019.

AUTO No. 1726
RAD. 002-2009-00883-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por el Representante Legal de la sociedad TAX RIOS S.A., mediante la cual dan respuesta a la solicitud de inscripción de la medida, indicando que no es posible darle tramite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1727
RAD. 023-2017-00666-00

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora solicitud de la parte demandada para los fines pertinentes.

2.- **PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, **ORDENASE** dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia No. 4924, pues se hace necesario allegar liquidación de crédito actualizada junto el certificado de deuda expedido por el administrador de la propiedad horizontal demandante, para así determinar el monto de la obligación y establecer si es procedente o no el levantamiento de las medidas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5720
RAD. 003-2004-00363-00

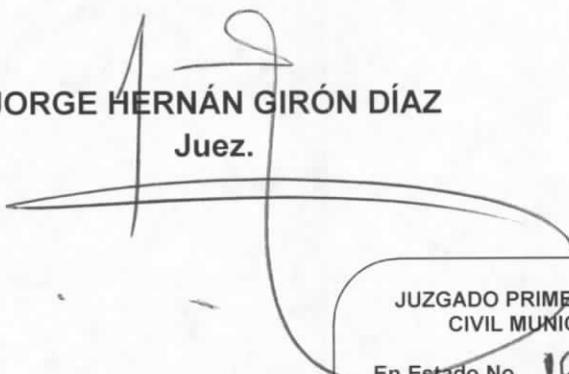
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la parte interesada a lo resuelto a visto a folio 220 y 221, mediante el cual se le da trámite a lo ya solicitado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

5
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5729
RAD. 033-2014-00615-00

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial que antecede, **ORDENASE** allegar el mismo autenticado, o hacerle presentación personal.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1735

RAD. 015-2016-00459-00

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5737
RAD. 035-2018-00558-00

Santiago de Cali, 13 de septiembre 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la autorización relacionada en escrito que antecede, toda vez que **TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE**, identificado con **C.C. 1.144.090.583**, pues si bien la misma fue autorizada con anterioridad, solo fue para retirar los documentos de desglose, más no puede acceder al expediente, pues no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
- Juez. -

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
AUTO No. 5704
RADICACIÓN 027-2011-00307-00

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor del adjudicatario señor **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** identificado con cedula No. **16.753.231**, por la suma **\$5.665.507.00. Mcte**, por concepto de pago de impuestos predial, título que se relaciona a continuación:

469030002393619 8903078272

COPROPIEDAD EDIFICIO
COLSEGUROS PH

IMPRESO
ENTREGADO

22/07/2019

NO
APLICA

\$ 14.400.000,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento se haga la entrega a la parte actora a través de su apoderada judicial **ANA ELIZABETH SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.763.120 por la suma de \$ 8.734.493.00 M/cte ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

2.- **GLOSASE** para que obre y conste la acta de entrega del inmueble allegado por la secuestre, para que obre y conste.

3.- Teniendo en cuenta el adjudicatario informa que el inmueble fue entregado fue entregado al adjudicatario el 28 de agosto del año en curso, se procederá a **la entrega al ejecutante del producto del remate.** Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

ADJUDICACION	\$33.600.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	
IMPUESTO	\$ 5.665.507.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 27.934.493.00

4.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales para un total, de **\$27.934.493.00 Mcte.**, por concepto de producto del remate, a favor de la parte demandante actora a través de su apoderada judicial **ANA ELIZABETH SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.65.763.120, **título que relaciono continuación como también el título que resulte del fraccionamiento;**

469030002391903 8903078272

COPROPIEDAD EDIFICIO COLSEGUROS PH

IMPRESO ENTREGADO

16/07/2019

NO APLICA

\$19.200.000.00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5705

RAD. 02-1997-014704-00

Santiago de Cali, 11 de septiembre 2019

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI**, por medio del cual informa la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 23 de agosto de 2019.

2.- **NIEGASE** por improcedente la solicitud de adjudicación de los inmuebles objetos del presente asunto, como quiera que la diligencia de remate por comisión fue suspendida por la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI**, a petición de la parte actora.

3.- **ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el pago del depósito judicial por postura de remate, al abogado **HERNÁN DAVID SOTO RODRÍGUEZ** identificado cedula de ciudadanía No.1.144.068.450, por la suma \$50.865.000,00 Mcte., título que relaciono continuación;

469030002409902	14.875.947	FABIO HERNAN SOTO CANIZALES	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$50.865.000,00
-----------------	------------	--------------------------------------	----------------------	------------	--------------	-----------------

4.-**EN CUANTO** las copias solicitadas estese a lo dispuesto al artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 SEP 2019

SECRETARIA

Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5706

RAD. 030-2018-00599-00

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2019.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista auto No. 4877 de fecha 12 de agosto del 2019 obrante a folio 39 del expediente.

2.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales pase a Despacho para la entrega los mismos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1907

RAD. 020-2017-00053-00

Santiago de Cali 11 de septiembre 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO PARA LOS FINES PERTINENTES.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5708

RAD. 035-2015- 00365-00

Santiago de Cali, 11 de septiembre 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 12.597.154,83
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-feb-15
DIAS	16
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	16-ago-19
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	1622
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 143.103,68

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.326.622
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 12.597.155
SALDO INTERESES	\$ 15.326.622
DEUDA TOTAL	\$ 27.923.777

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$27.923.777.oo Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 163 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5709

RAD. 016-2017- 00427-00

Santiago de Cali, 11 de septiembre 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios y de plazo no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo incluye las costas que no hacen parte de la liquidación del crédito, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 37.494.809,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-dic-16
DIAS	24
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	28-feb-19
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	802
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	719.900,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23.053.558
INTERESES DE PLAZO	\$ 626.123
OTROS CONCEPTOS	\$ 112.402

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.494.809
SALDO INTERESES	\$ 23.053.558
DEUDA TOTAL	\$ 61.286.892

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$61.286.892.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 163 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5710

RAD. 07-2017-00701-00

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5913

RAD. 011-2019-00185-00

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5711

RAD. 013-2013- 00068-00

Santiago de Cali, 10 de septiembre 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo no está acorde al mandamiento de pago en cuanto las fecha inicial de los intereses, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 1.000.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-sep-12
DIAS	9
TASA EFECTIVA	31,29
FECHA DE CORTE	14-ago-19
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	2483
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 6.870,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.851.257
INTERESES PLAZO	\$ 15.800
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.851.257
DEUDA TOTAL	\$ 2.867.057

VALOR	\$ 700.000,00
-------	---------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-abr-12
DIAS	23
TASA EFECTIVA	30,78
FECHA DE CORTE	14-ago-19
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	2647
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	12.128,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.382.929
INTERESES PLAZO	\$ 12.300
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 700.000
SALDO INTERESES	\$ 1.382.929
DEUDA TOTAL	\$ 2.095.229

VALOR	\$ 1.500.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-feb-12
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29,88
FECHA DE CORTE	14-ago-19
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	2698
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
	\$
INTERESES	15.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.019.730
INTERESES PLAZO	\$ 23.800
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.500.000
SALDO INTERESES	\$ 3.019.730
DEUDA TOTAL	\$ 4.543.730

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$9.506.016.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 163 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5703
RAD. No. 021-2013-00482-00

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019.

Revisado el expediente, observa este estrado judicial que debe dejarse sin efecto el traslado al escrito de nulidad solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito hace más de un año, pues si bien se encontraba pendiente de que se aprehendiera el vehículo objeto de la medida, la parte interesada no realizó demás gestiones necesarias para darle impulso al proceso, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DÉJASE sin efecto el numeral 2º de la providencia No. 5415 del 30 de agosto de 2019, obrante a folio 115 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 8 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4928

RAD. 029-2018-00169-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.554.000.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Auto No. 5724

RAD.: No. 022-2016-00070-00

Santiago de Cali, trece (13) septiembre 2019

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandada en contra del **auto No. 4625 del 31 de julio de 2019**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por "**JOSE LUIS SUAREZ HERNÁNDEZ cesionario EDGAR SUAREZ HERNÁNDEZ** contra **FRANCISCO JOSE MONTOYA GONZALEZ y OTROS** por el cual el Juzgado modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Recorre la parte demandada a través de su apoderada judicial la providencia en mientes al considerar que el Juzgado no tuvo en cuenta los siguientes abonos:

Mayo 15 de 2015, \$ 607.00.oo Mcte junio 15 de 2015, \$ 224.000 julio 15 de 2015, \$132.000 Mcte, diciembre 15 de 2015, \$ 919.000. Febrero 6 de 2017, \$ 1.000.000.Mcte, Febrero 15 de 2017 \$700.000.Mcte, marzo 24 de 2017 \$ 500.000.Mcte y en abril 2017 \$1.200.000. Mcte. Finalmente solicita que se tenga en cuenta los abonos realizados por la parte demandada.

Corrido el traslado a la parte actora, quien se pronunció a través de su apoderado judicial, manifestando que solo obra el expediente el abono de \$ 1.700.000 Mcte, para el año 2017, el cual fue incluido dentro de la liquidación del crédito correspondiente a ese año.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado a través de la providencia modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al no encontrarla ajustada a derecho, como quiera que los intereses moratorios no se ajustaban a las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera.

Es del caso tener en cuenta que revisando el presente proceso, observa el Despacho que en la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante no se incluyeron los abonos que suman \$ 1.700.000.oo Mcte, visto a folio 119 al 121 y 159, al 161, por el valor total de 1700.00.oo Mcte, sumas que fueron recibidas por el apoderado judicial de parte actora en su momento el abogado Luis Eduardo Aguilera García, las cuales fueron glosadas al expediente tal como constan para ser tenidas en el momento procesal oportuno.

Ahora bien en cuanto los abonos mencionados por la apoderada de la parte demandada que se relacionan a continuación; mayo 15 de 2015 \$ 607.00.00 Mcte, junio 15 de 2015 \$224.000, julio 15 de 2015 \$132.000 Mcte, y diciembre 15 de 2015 \$919.000 mc/te, dichos abonos no serán tenidos en cuenta como quiera que las fechas son posterior al mandamiento de pago, y no obran en el expediente recibos de dichos abonos, bien podía haberse allegado en las excepciones, por lo que mal podría el Juzgado tenerlos como abonos a la obligación.

Corolario a lo anterior, el Juzgado habrá de reponer para reformar la providencia impugnada no por lo manifestado por la parte demandada, sino por lo indicado por el Despacho en esta providencia, por tal razón el Juzgado procederá a modifica la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **REPONER** para reformar el **auto interlocutorio No. 4625 del 31 de julio de 2019**, proferido dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- **DISPÓNESE** como consecuencia de lo anterior, que la liquidación del crédito quede de la siguiente manera:

VALOR	\$ 60.350.000,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-feb-15
DIAS	6
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-jul-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	1597
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 257.091,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 72.352.006
INTERESES ABONADOS	\$ 3.400.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3.400.000
SALDO CAPITAL	\$ 60.350.000
SALDO INTERESES	\$ 68.952.006
DEUDA TOTAL	\$ 129.302.006

TERCERO.- En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual desiste del recurso de reposición presentado el 29 de agosto de 2015, obrante a folio 306/307 del cuaderno principal, **ACEPTASE** a la solicitud en mención.

CUARTO: GLOSASE para que obre y conste la manifiesta que hace la adjudicataria en cuanto la entrega del inmueble objeto del presente asunto.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia pase inmediatamente a Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE.-

ORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 8 SEP 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario